

385D0393

Nº L 224/44

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 8. 85

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 16 de julio de 1985****por la que se modifica por quinta vez la Decisión 84/10/CEE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica por lo que respecta a las carnes frescas de porcino**

(85/393/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 85/322/CEE ⁽²⁾, y en particular su artículo 8,Considerando que, como consecuencia de la epizootia de peste porcina clásica que se declaró sucesivamente en determinadas partes del territorio de la Comunidad, el Consejo ha adoptado la Decisión 84/10/CEE, de 10 de enero 1984, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica por lo que respecta a las carnes frescas de porcino ⁽³⁾;

Considerando que la evolución de la enfermedad desde entonces ha hecho necesarias diversas modificaciones del alcance territorial de las medidas aplicadas para los intercambios intracomunitarios de carnes frescas;

Considerando que resulta necesario regular el alcance territorial de las medidas para tener en cuenta la evolución de la enfermedad en la República Federal de Alemania;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modifica la Decisión 84/10/CEE como sigue:

- 1) Se sustituirá la mención establecida en el artículo 2 por la mención siguiente:
«Carnes de conformidad con la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 1985».
- 2) Se sustituirá el Anexo por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que aplican a los intercambios para hacerlas concordar con la presente Decisión, e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.⁽²⁾ DO nº L 168 de 28. 6. 1985, p. 41.⁽³⁾ DO nº L 11 de 14. 1. 1984, p. 33.

*ANEXO***REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

- El Kreis de Minden-Lübbecke
- El Kreis de Paderborn
- El Kreis de Diepholz
- En el resto del territorio, una zona de 2 km a la redonda en torno a todo foco de peste porcina clásica.

REINO DE LOS PAÍSES BAJOS

- Una zona de 2 km a la redonda en torno a todo foco de peste porcina clásica.
-